



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORIA

**RESOLUCIÓN No. 250**  
**(30 de octubre de 2020)**

*“Por la cual se adjudica la Convocatoria Pública No. 009 de 2020”*

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial, de las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo No. 003 de 2015, expedido por el Consejo Superior Universitario, y la Resolución de Rectoría No. 262 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, las universidades pueden darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que, mediante Acuerdo No. 003 de 2015, el Consejo Superior Universitario expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con el objeto de adoptar los principios generales, las competencias y, en general, las reglas que rigen la contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con fundamento en lo reglado en la Constitución y en la Ley 30 de 1992.

Que, de conformidad con los principios rectores estipulados en dicho estatuto, y las leyes civiles y comerciales, pertinentes y aplicables, se considera necesario garantizar los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad, en la gestión contractual desarrollada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, acorde a su naturaleza jurídica y a su objeto social, debe propender por la provisión de los recursos y servicios necesarios para lograr su normal funcionamiento, como también vigilar y salvaguardar, adecuadamente, los bienes y valores que tiene a su cargo, debiendo garantizar que estén debidamente amparados por una póliza de seguros, de acuerdo a los análisis de riesgos, para lo cual gestiona el respectivo programa de seguros.

Que el logro de este propósito requiere de varios aspectos que deben ser contemplados, a fin de que se garantice el objetivo que se busca. Dentro de estos aspectos, se encuentra identificar correctamente los riesgos que se desean cubrir, así como cuáles de estos son asegurable y cuáles no. Una vez identificados estos riesgos, es posible determinar el programa de seguros que requiere la entidad, las sumas aseguradas que debe amparar y el presupuesto de primas adecuado, para lograr la contratación de los seguros en las condiciones de efectividad y eficiencia que las pertinentes normas establecen.

Que, junto a lo anterior, una vez contratado el programa de seguros, se genera una serie de actividades de administración del programa, como verificar que las condiciones con las que se pretendieron



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORIA

**RESOLUCIÓN No. 250**  
**(29 de octubre de 2020)**

contratar las pólizas en efecto se hayan alcanzado, adelantar las gestiones necesarias hasta cumplir la anterior condición, en caso que no se haya dado inicialmente, adelantar las capacitaciones que sean necesarias al personal de la institución, sobre temas relacionados con las pólizas contratadas, para que el aprovechamiento sea el adecuado, así como adelantar las gestiones necesarias para la aplicación correcta de los procedimientos a los que haya lugar en caso de siniestros, entre otras.

Que, de otra parte, el tema de la selección de corredores o intermediarios de seguros, por parte de las entidades públicas, no está expresamente regulado en las normas generales de contratación y la única norma que consagraba que el mecanismo de selección de dichos contratistas del Estado era el “concurso de méritos”, a saber, el artículo noveno del Decreto 855 de 1999, fue derogado por el artículo 83 del Decreto Nacional 066 de 2008; norma en relación con la cual el Consejo de Estado, mediante sentencia de fecha marzo 22 de 2001, realizó una reflexión, que se estima válida y procedente en el presente caso, motivo por el cual se trae a colación, a saber:

*“La Ley 80 de 1993 define y desarrolla, en su artículo 24, el principio de transparencia, uno de los que rigen las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Esta norma dispone, en primer lugar, que la escogencia del contratista se hará siempre por medio de licitación o concurso públicos, salvo en algunos casos, y se ocupa de identificar y definir éstos últimos, en trece literales. De la lectura cuidadosa de tales literales se deduce que las excepciones obedecen, en algunos eventos, al menor riesgo que asume la entidad estatal con la celebración del contrato, o a razones de urgencia y de seguridad nacional, o a la necesidad de escoger directamente al contratista, dadas sus calidades personales o las condiciones especiales de las actividades a realizar; en otros, a la imposibilidad de finalizar con éxito los procedimientos licitatorios o concursales, y en otros a la necesidad de desarrollar con agilidad los procesos de selección, dado el objeto mismo de la contratación y la inconveniencia de exigir que se adelanten trámites o procedimientos largos, que - por las vicisitudes a que normalmente están sometidos - pueden poner en peligro el cumplimiento de los fines del Estado. La primera de las excepciones se consagra en el literal a), que se refiere a los contratos de menor cuantía. Para la Sala resulta evidente que esta norma se refiere a los contratos de cualquier tipo que tienen alguna cuantía y, por lo tanto, no es posible entender que en ella quedan comprendidos aquellos que carecen de cuantía. En ese sentido, debe anotarse que este literal encuentra su justificación - sin duda - en el primero de los factores antes citados, esto es, en el menor riesgo que asume la entidad estatal con la celebración del contrato, dado su valor. Y es evidente que esta consideración no podría hacerse, de plano, respecto de los contratos que no implican erogación para la entidad estatal, dado que la gratuidad no constituye, por sí misma, elemento suficiente para concluir que aquélla asume un riesgo menor con su celebración. Frente a tales contratos, entonces, serán otros los elementos que justifiquen el establecimiento de procedimientos especiales para la selección del contratista, o la exoneración de los mismos. Y esto resulta muy claro en el caso de los contratos de intermediación de seguros. En efecto, dado el carácter altamente técnico de los seguros, su contratación aconseja, en la mayor parte de los casos, el recurso a intermediarios especializados y experimentados, que faciliten la importante y cuidadosa labor de selección de los aseguradores, lo cual, a su vez, parece suficiente para justificar la necesidad de escoger a dichos intermediarios mediante concurso. Ahora bien, no se advierte que los contratos de intermediación de seguros*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORIA  
**RESOLUCIÓN No. 250**  
**(29 de octubre de 2020)**

*celebrados por las entidades estatales, como tomadores o futuros tomadores del seguro, estén comprendidos dentro de aquéllos a que se refieren los literales b) a m) del numeral 1° del citado artículo 24, razón por la cual se impone concluir que su contratación directa no se encuentra autorizada por la Ley 80 de 1993, y dada la naturaleza de las actividades que constituyen el objeto de la intermediación de seguros, la selección del contratista debe realizarse siempre mediante concurso, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 de la mencionada ley, salvo las excepciones que contemple la ley”.*

Que se estima pertinente la anterior cita jurisprudencial, por cuanto, si bien es cierto, el numeral segundo del artículo 18 del Estatuto de contratación, enlista dentro de las hipótesis susceptibles de ser atendidas mediante contratación directa, “*las asesorías o consultorías que se encomienden a determinada persona en razón a su capacidad, idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar*”, los intereses en juego, los principios que orientan la contratación en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y las particulares condiciones que debe acreditar el contratista, así como los servicios a su cargo, permiten descartar de entrada que la entidad pueda escoger al intermedio o corredor de seguros mediante contratación directa.

Que, junto a lo anterior, las normas internas sobre contratación no prevén la figura del concurso de méritos, como se dijo, usual en la generalidad de las entidades del Estado para seleccionar a los contratistas de que se viene hablando, motivo por el cual, pese a que en el presente caso, no se puede hablar de una cuantía a contratar igual o mayor a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los intereses en juego, así como las calidades del contratista y del objeto del contrato a ser celebrado, exigen que se acuda a una convocatoria pública, por quedarse corta la contratación directa, esto es, por no servir a los intereses en juego.

Que el presente proyecto no tiene valor para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y, en consecuencia, no se reconocerá ningún honorario, gasto o erogación al Corredor de Seguros por los servicios prestados, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1341 del Código de Comercio, que dispone que la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora, que emita las pólizas que se contraten, y que hayan sido expedidas o renovadas con intervención de intermediario, durante el período de vigencia del contrato con éste.

Que el Comité Asesor de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en sesión del 1° de septiembre de 2020, según acta No. 054, avaló la publicación, tanto en el Secop II como en la página Web de la entidad, de los estudios previos y del proyecto de pliego de condiciones del proceso, cuyo objeto es seleccionar un corredor de seguros, legalmente establecido en Colombia, para que preste los servicios de intermediación y asesoría en todo lo relacionado con el programa de seguros de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para amparar los bienes e intereses asegurables de su propiedad, de los que sea responsable y de los que llegare a adquirir.

Que, durante el período comprendido entre el 4 al 10 de septiembre de 2020, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, por parte de las empresas WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A., DELIMA MARSH S.A, AON RISK



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORIA

**RESOLUCIÓN No. 250**  
**(29 de octubre de 2020)**

SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS, JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, PROSEGUROS S.A. CORREDORES DE SEGUROS e ITAÚ CORREDOR DE SEGUROS.

Que el Comité Asesor de Contratación, en sesión del día 15 de septiembre de 2020, según consta en acta No. 057, avaló las respuestas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones presentadas por los interesados en el proceso, recomendando la publicación de los pliegos de condiciones definitivos, así como la apertura del proceso de Convocatoria Pública No. 009 de 2020, cuyo objeto es *“SELECCIONAR CORREDOR DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA QUE QUE PRESTE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y ASESORIA EN TODO LO RELACIONADO CON EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, PARA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DE SU PROPIEDAD, DE LOS QUE SEA RESPONSABLE Y DE LOS QUE LLEGARE A ADQUIRIR”*.

Que, de conformidad con el numeral 1.3 del pliego de condiciones de la convocatoria, se convocó a las veedurías ciudadanas para que, de acuerdo con la ley, desarrollaran su actividad durante el presente proceso de selección.

Que el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mediante Resolución No. 221 del 16 de septiembre de 2020, dio apertura a la Convocatoria Pública No. 009 de 2020, cuyo objeto es *“SELECCIONAR CORREDOR DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA QUE QUE PRESTE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y ASESORIA EN TODO LO RELACIONADO CON EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, PARA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DE SU PROPIEDAD, DE LOS QUE SEA RESPONSABLE Y DE LOS QUE LLEGARE A ADQUIRIR”*.

Que, el 21 de septiembre de 2020, se realizó la audiencia pública de asignación de riesgos y Aclaración de Pliegos de Condiciones, en la cual hicieron presencia las empresas WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A. , ITAÚ CORREDOR DE SEGUROS, DELIMA MARSH, JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS y AON COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS.

Que el Comité Asesor de Contratación, en sesión No. 061 del día 24 de septiembre de 2020, revisó y aprobó la respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones de la Convocatoria Pública No. 009 de 2020, presentadas por las empresas WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A., AON COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS, ITAÚ CORREDOR DE SEGUROS, DELIMA MARSH y JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1.13 CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA, el 1º de octubre de 2020, a las 4:00:00 p.m., se llevó a cabo la diligencia virtual de cierre de la convocatoria, en la cual se recibió la siguiente oferta:



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORIA  
**RESOLUCIÓN No. 250**  
**(29 de octubre de 2020)**

| No. | NOMBRE OFERENTE                                  | NIT   | Nº DE FOLIOS DEL ORIGINAL PRESENTADOS                         | COPIA | POLIZA SERIEDAD                        | VALOR ASEGURADO |
|-----|--|---|---|-------|--|-----------------|
| 1   | UNIÓN TEMPORAL AON – WILLIS – DELIMA 009 DE 2020 | AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS.<br>NIT: 860.069.265-2<br>WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A<br>NIT: 890.901.604-4<br>DELIMA MARSH S.A<br>NIT: 890.301.584-0 | De acuerdo con el Índice de la oferta se anexan 40 documentos | SI    | SEGUROS DEL ESTADO No 18-44-101071320. | \$23.164.335.20 |

Que, en sesión No. 066 del día 9 de octubre de 2020, el Comité Asesor de Contratación de la Universidad revisó, avaló y autorizó la publicación de los resultados de la evaluación inicial de los aspectos jurídicos, financieros y técnicos del proponente, así como la asignación del puntaje de la oferta de la UNIÓN TEMPORAL AON – WILLIS – DELIMA 009 DE 2020, que dio como resultado el siguiente:

| PROPONENTE                                       | REQUISITOS         |                      |                      |             |         | EVALUACION INICIAL REQUISITOS HABILITATES |
|--|--------------------|----------------------|----------------------|-------------|---------|---|
|  | CAPACIDAD JURÍDICA | CAPACIDAD FINANCIERA | ORGANIZACIÓN TÉCNICA | EXPERIENCIA | TECNICA |   |
| UNIÓN TEMPORAL AON – WILLIS – DELIMA 009 DE 2020 | CUMPLE             | CUMPLE               | CUMPLE               | CUMPLE      | CUMPLE  | HABILITADA                                |

| ASIGNACION DE PUNTAJE INICIAL                                    |             |
|--|-------------|
| FACTORES Y/O CRITERIOS   | PUNTAJES    |
| Experiencia adicional en el manejo de clientes                   | 150         |
| Experiencia adicional en el manejo de siniestros                 | 300         |
| Equipo Humano Adicional al mínimo habilitante                    | 150         |
| Experiencia: Ramo RCE y asesorías en incumplimiento de contratos | 300         |
| Apoyo a la Industria Nacional                                    | 100         |
| <b>TOTAL</b>   | <b>1000</b> |



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORIA  
**RESOLUCIÓN No. 250**  
**(29 de octubre de 2020)**

Que, durante el periodo comprendido entre el 13 y el 16 de octubre de 2020, se tuvo la oportunidad de presentar observaciones a la evaluación inicial, sin haberse recibido observaciones.

Que, en sesión No. 067 del 20 de octubre de 2020, el Comité Asesor de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas revisó, avaló y autorizó la publicación de la evaluación definitiva, que dio como resultado el siguiente:

| PROPONENTE                                       | REQUISITOS         |                      |                      |             |         | EVALUACION FINAL REQUISITOS HABILITATES |
|--|--------------------|----------------------|----------------------|-------------|---------|---|
|  | CAPACIDAD JURÍDICA | CAPACIDAD FINANCIERA | ORGANIZACIÓN TÉCNICA | EXPERIENCIA | TECNICA |   |
| UNIÓN TEMPORAL AON – WILLIS – DELIMA 009 DE 2020 | CUMPLE             | CUMPLE               | CUMPLE               | CUMPLE      | CUMPLE  | HABILITADA                              |

| ASIGNACION DE PUNTAJE FINAL                                      |             |
|--|-------------|
| FACTORES Y/O CRITERIOS   | PUNTAJES    |
| Experiencia adicional en el manejo de clientes                   | 150         |
| Experiencia adicional en el manejo de siniestros                 | 300         |
| Equipo Humano Adicional al mínimo habilitante                    | 150         |
| Experiencia: Ramo RCE y asesorías en incumplimiento de contratos | 300         |
| Apoyo a la Industria Nacional                                    | 100         |
| <b>TOTAL</b>   | <b>1000</b> |

Que, junto a lo anterior, el Comité Asesor de Contratación decidió recomendar al suscrito Rector adjudicar la Convocatoria Publica 009 de 2020 a la UNIÓN TEMPORAL AON – WILLIS – DELIMA 009 DE 2020.

Que, el día 28 de octubre de 2020, se realizó la audiencia de Adjudicación o de Declaratoria de Desierta, a través del aplicativo google (Meet), al final de la cual, el delegado de la Rectoría informó que, acogiendo la recomendación del Comité Asesor de Contratación, se determinó adjudicar la Convocatoria Pública No. 009 de 2020 a la UNIÓN TEMPORAL AON – WILLIS – DELIMA 009 DE 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORIA  
**RESOLUCIÓN No. 250**  
**(29 de octubre de 2020)**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar a la UNIÓN TEMPORAL AON–WILLIS–DELIMA 009 DE 2020 la Convocatoria Pública No. 009 de 2020, cuyo objeto es *“SELECCIONAR CORREDOR DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA QUE PRESTE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y ASESORIA EN TODO LO RELACIONADO CON EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, PARA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DE SU PROPIEDAD, DE LOS QUE SEA RESPONSABLE Y DE LOS QUE LLEGARE A ADQUIRIR”*.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar la presente resolución en la página WEB de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, así como en el Portal Único de Contratación SECOP, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, de que trata el Acuerdo No. 003 de 2015, emitido por el Honorable Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo establece el artículo 31 de la Resolución de Rectoría 262 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de octubre de 2020.

**RICARDO GARCÍA DUARTE**  
Rector

|                 | NOMBRE                        | DEPENDENCIA   | FIRMA |
|-----------------|-------------------------------|---|-------|
| Revisó y Aprobó | Milena Isabel Rubiano Rojas   | Asesora Rectoría  |       |
| Revisó y Aprobó | Fernando Antonio Torres Gomez | Jefe Oficina Asesora Jurídica                                       |       |
| Revisó y Aprobó | Álvaro Espinel Ortega         | Vicerrector Administrativo y Financiero                             |       |
| Revisó y aprobó | Carlos Ramón Bernal Echeverry | Jefe Oficina Asesora de Planeación y Control                        |       |
| Revisó y Aprobó | Rafael Aranzalez Garcia       | Jefe División de Recursos Físicos                                   |       |
| Revisó y ajustó | Carlos David Padilla Leal     | Asesor CPS OAJ  |       |
| Proyectó        | Eduard Pinilla Rivera         | Profesional Especializado Vicerrectoría Administrativa y Financiera |       |